Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya

J.E.S.T. asesores
JURÍDICO-ECONÓMICO-SOCIAL/LABORAL-TRIBUTARIO

EMPRENDEDOR INDIVIDUAL O AUTÓNOMO

1. DEFINICIÓN

Persona física que realiza de forma HABITUAL, PERSONAL, DIRECTA, POR CUENTA PROPIA y FUERA DEL ÁMBITO de DIRECCIÓN y ORGANIZACIÓN de OTRA PERSONA, una ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL o PROFESIONAL A TÍTULO LUCRATIVO, **con total autonomía de medios** y **control de la gestión**.

2. TRÁMITES

El alta de autónomos consta de dos pasos:

1. Darse de alta en Hacienda, del impuesto de actividades económicas modelo 037 alta Simplificada.
2. Darse de alta en la Seguridad Social, a través del modelo TA.0521/1.

3. OBLIGACIONES

FISCALES	El empresario individual afronta obligaciones de tipo fiscal derivadas del ejercicio de su actividad, que se centran en dos: - Declaración de la Renta (IRPF) y pagos a cuenta (modelo 130) si se cumple el requisito de facturar sin retención más del 30% de la facturación anual. - Impuesto sobre el valor añadido en caso de ejercer actividades “NO sanitarias”
CONTABLES-MERCANTIL	- Expedición y entrega de facturas. - Registro y control de libros de contabilidad
LABORALES	- La obligación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

1. DEFINICIÓN

Se considera trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE) aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de manera habitual, personal, directa i predominante por una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el **75% de sus ingresos** por rendimientos de trabajo y actividades económicas o profesionales.

La peculiaridad del TRADE radica en que depende económicamente de un empresario principal porque factura con éste el 75% de sus ingresos.

2. CARACTERÍSTICAS

- No tener a su cargo trabajadores ni contratar ni subcontratar parte o la totalidad del trabajo que realiza.
- No desempeñar el mismo trabajo que realizan los trabajadores contratados por cuenta ajena del cliente para el que trabaja.
- **Tener una infraestructura y materiales de trabajo propios.**
- Trabajar bajo criterios organizativos propios, aunque puede recibir indicaciones técnicas por parte del cliente.
- Recibir un pago por el resultado de su trabajo, pactado con el cliente, y asumiendo el riesgo y ventura por la actividad.

3. CONDICIONES

- Formalización por escrito de la relación con el cliente a través de un contrato de trabajador autónomo económicamente dependiente, el cual deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente.
- Derecho a 18 días de vacaciones al año. Aunque por acuerdo de interés profesional o por contrato se pueden aumentar.
- Mediante contrato individual o acuerdo de interés profesional se determinará el régimen de descanso semanal, y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en el caso de que la misma se compute por mes o año, su distribución semanal.
- Cuando la resolución contractual se produzca por voluntad de una de las partes fundada en un incumplimiento contractual de la otra, quien resuelva el contrato tendrá derecho a percibir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Dicha indemnización será la fijada en el contrato individual o en el acuerdo de interés profesional.
- Si el cliente por propia voluntad y sin causa justificada resolviera el contrato, el autónomo económicamente dependientes tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente. Pero, si se produce por desistimiento del trabajador autónomo económicamente dependiente, y sin perjuicio del preaviso, el cliente podrá ser indemnizado cuando dicho desistimiento le ocasione un perjuicio importante que paralice o perturbe el normal desarrollo de su actividad.
- En caso de tener que acudir a los Tribunales los órganos competentes serán los órganos jurisdiccionales del orden social.

4. OBLIGACIONES

Las obligaciones de los trabajadores económicamente son las mismas que el resto de autónomos, indicadas en el apartado anterior, relativas tanto a las obligaciones fiscales, contables-mercantiles y laborales. En el ámbito de las obligaciones laborales existe una diferencia los TRADES están obligados a cotizar por contingencias profesionales a diferencia del resto, que es opcional

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

1. DEFINICIÓN

Aquellos trabajadores que prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empresario o empleador

2. DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS	En la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho: a) A la ocupación efectiva b) A la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la dirigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad. c) A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate. d) A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo. f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo. h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.
DEBERES	a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia. b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten. c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas. d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta ley. e) Contribuir a la mejora de la productividad. f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

3. CONDICIONES

La relación laboral se formalizará a través de un contrato de trabajo donde se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro, y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel.

LEGISLACIÓN

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador Autónomo.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.